

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 243

Referencia: 243

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-11-1956

Título: POR EL CUAL SE PROHIBE LA EXPORTACION Y REEXPORTACION DEL COBRE, BRONCE, PLOMO, HIERRO Y ALUMINIO, ASI COMO LAS FUNCIONES RESULTANTES DE LOS MISMOS, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13486

Publicada el: 10-03-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Metales, Plomo, Aluminio, Cobre, Hierro, Código fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.208

Rollo: 44

Posición: 2110

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nominado hoy Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al momento de su egreso de la institución, en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación.

Conceptúa el señor Comandante que la solicitud del señor Campos procede en derecho, por haber llenado los requisitos exigidos por el ordinal a) de la Ley 44 de 1953, y por ello recomienda que se suspendan los efectos de la Resolución Nº 294 de 21 de diciembre de 1953, y en su lugar se dicte otra resolución en la cual se le reconozca derecho a recibir, conforme a las disposiciones legales citadas, una asignación mensual en concepto de jubilación, equivalente a su sueldo de Capitán, que era de B/. 209.60.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Serapio Campos, ex-Capitán de la Policía Nacional, el derecho a recibir una asignación mensual de B/. 209.60, en concepto de jubilación, repartida así: B/. 153.98 serán pagados por el Tesoro Nacional y B/. 55.62 de la Caja de Seguro Social.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del 1º de enero de 1957, y desde esa fecha quedará sin efectos la Resolución número 294 de 21 de diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCERSE PERSONERIA JURIDICA
 A UNA SOCIEDAD**

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 13. — Panamá, 30 de marzo de 1957.

El Lcdo. Guillermo Pianetta G., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-33695, representante del señor Ramón Pereira, panameño, residente en esta ciudad, con cédula de iden-

idad personal Nº 47-29832, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a la sociedad denominada: "Club de los Abonados" y apruebe sus estatutos. El señor Pereira es el Presidente de este Club.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Copia autenticada del acto de fundación.
- Estatutos aprobados del Club.
- Copia del acta por medio de la cual se le impartió su debida aprobación a los estatutos.
- Lista de los socios que integran el Club.

Los fines que persigue este Club tienden al fomento y desarrollo de actos sociales, culturales y cívicos, respaldo moral a la libre expresión del pensamiento y la palabra a través de la Radio y a la reivindicación de la sociedad panameña. Como esto no pugna con la Constitución Nacional y leyes vigentes, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Club de los Abonados", fundado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de sus estatutos, secésitará la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PROHIBESE LA EXPORTACION Y
 REEXPORTACION DE METALES
 Y DICTANSE OTRAS MEDIDAS**

DECRETO NUMERO 243

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se prohíbe la exportación y reexportación del cobre, bronce, plomo, hierro y aluminio, así como las fusiones resultantes de los mismos, y se dictan otras medidas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 586, 590 y 591 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el hurto de alambres y demás piezas utilizadas en las instalaciones del Telégrafo Nacional se ha intensificado últimamente hasta el punto de que constituye una grave amenaza para el buen funcionamiento de las telecomunicaciones de la República.

Que ha contribuido principalmente a dicha sustracción el elevado precio del cobre, del bronce y otros metales usados en las instalaciones de que se trata.

Que el Ejecutivo ha tomado hasta ahora todas

las medidas a su alcance conducentes no sólo a impedir los hurtos aludidos sino la utilización y comercio de los materiales hurtados y, al efecto ha dictado los Decretos números 312 de 1953 y 166 de 20 de agosto de 1955.

Que no obstante las restricciones que para la exportación y reexportación de esos metales significaron los Decretos mencionados, no se ha conseguido con ellos el efecto perseguido.

Que se impone tomar una medida radical para evitar que los autores de tales hurtos y las personas que adquieran los metales sustraídos se lucran con el producto de dichos delitos.

Que tal medida no puede ser otra que la prohibición de exportar y reexportar los metales de que se trata en cuento no forme parte de máquinas, utensilios, aparatos, instrumentos o accesorios como piezas de los mismos, o cualquier clase de materiales introducidos al país fabricados en todo o en parte con los referidos metales.

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese la exportación y reexportación de alambre, lingotes y piezas de cobre, bronce, plomo, hierro y aluminio, así como las fusiones resultantes de los mismos, con excepción de lo que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 2º La exportación y reexportación de máquinas, utensilios, aparatos, instrumentos o accesorios de los mismos, o cualquier clase de materiales introducidos al país fabricados en todo o en parte con los referidos metales, deberá ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual podrá conceder la correspondiente licencia, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 166 de 20 de agosto de 1955.

Artículo 3º Las infracciones del presente Decreto serán consideradas como contrabando y se sancionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y leyes complementarias, independientemente de las penas que deben imponerse a los culpables de delitos comunes cometidos en perjuicio de los bienes nacionales.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 244
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Janice Boutin como Oficial de 6ª Categoría en Muelles y Mercados de la Administra-

ción General de Rentas Internas, mediante Decreto Nº 129 de 12 de julio de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Janice Boutin de Quintero, por haber contraído matrimonio recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 245
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Consejo de Economía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Diógenes de la Rosa, Director Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional, en reemplazo del Ing. Horacio Clare Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del día 1º de noviembre en curso.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Don Louis Martinz, Miembro Principal del Consejo de Economía Nacional, en reemplazo del señor Don Antonio Zubieta, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 246
(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcelipo Stanzola, Peón de 4ª Categoría en el Mercado de Panamá, en reemplazo de Manuel Sarria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.